

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año Pesetas 25
 Por seis meses..... » 13
 Por tres meses..... » 7

Número suelto, **veinticinco céntimos.**

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, *Compañía, número 3.*—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á *veinticinco céntimos* línea.
 Las providencias judiciales, á *treinta.*
 Los de prendadas, á *diez*
 Los demás, á *veinte.*

El pago será adelantado y se hará en Santander.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (q. D. g.) continúa su viaje, sin novedad en su importante salud.

S. M. la REINA doña María Cristina y Augusta Real Familia siguen en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

(Gaceta del 16 de noviembre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Circular núm. 146

Llamo la atención de los señores Alcaldes de esta provincia sobre la orden general del 6.º Cuerpo de Ejército, del día 9 del actual, inserta en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al 15 del mismo, número 181, respecto á la revista anual que en el presente mes han de pasar todos los individuos que en cualquiera de sus situaciones están sujetos al servicio militar, para que por medio de bandos, la Prensa y demás medios que tengan á su alcance procuren hacer llegar á conocimiento de los vecinos respectivos la obligación en que están de cumplir sus deberes militares; y prevengo á la vez á dichos Alcaldes remitan directa-

mente al excelentísimo señor Capitán General de esta región copia de los bandos que dicten y disposiciones que tomen sobre el particular.

Santander 17 noviembre 1905.

El Gobernador civil,
 Alberto Larrondo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Real orden circular

Bien manifiestos son los continuos abusos que se vienen cometiendo en la pesca de toda clase de peces que viven y se desarrollan en aguas dulces, tanto de dominio público como privado, de nuestra Península, y patente resulta la necesidad de velar por su conservación, propagación y protección, si no se quiere que en plazo breve desaparezca esta riqueza, que tantos beneficios puede reportar si se procura como es debido que se corrijan las abusivas prácticas que para el ejercicio de la pesca se vienen poniendo en práctica.

Por tanto, y mientras que se promulga una ley de pesca que abarque cuantas prescripciones deban tenerse en cuenta sobre el particular;

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se manifieste á V. S. la necesidad de que en la provincia de su mando se mantenga la prohibición de establecer presas, estacadas ó aparatos que obstruyan el paso de los peces en los ríos y en los arroyos, canales y acequias, aun en dominio privado si sus aguas comunican con las de

dominio público, así como pescar con artes fijos y redes de arrastre.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 noviembre de 1905.

Romanones

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE SANTANDER

PUERTOS

Don Valentín Contreras Merino solicita, con arreglo á proyecto presentado, la concesión de cuatro pequeñas porciones de terreno, dentro de la zona marítima terrestre, en los parajes de la costa denominados Isla de la Oliva y Los Altos, Ayuntamiento de Noja, con el fin de establecer en ellas otros tantos viveros ó criaderos de langosta y de toda clase de peces en general.

Las porciones designadas en el proyecto con los números 1 y 2 corresponden á dos cuevas existentes en la parte Sur de la Isla de la Oliva, que miden en planta 4'80 áreas y 3'20 áreas, respectivamente. Las porciones designadas con los números 3 y 4 miden una superficie de 0,90 y 0,40 áreas, respectivamente, correspondiendo á otras dos cuevas de la costa, en el sitio denominado de Los Altos.

Lo que de orden del señor Gobernador civil de la provincia se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un pla-

zo de treinta días, á contar de la fecha de su publicación, para admitir en el Gobierno civil las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión que se solicita.

El proyecto presentado por el peticionario estará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia para que pueda ser examinado por los que crean tener que reclamar contra la concesión solicitada.

Santander 11 noviembre 1905.
—El Ingeniero Jefe: P. O., *Juan Arrate*.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE SANTANDER

Se hace saber á don Eusebio Luis de Ibaragaray, vecino de Bilbao, que para cursar las renunciaciones de las minas de su propiedad nombradas «Luisa», núm. 5.897, y «La Barquera», núm. 5.927, se hace necesario que presente los documentos siguientes:

1.º Una nueva instancia de renuncia de una de las dos concesiones, por no poderse hacer en una sola la renuncia de dos.

2.º Certificado del Registro de la Propiedad en que conste que él es el actual dueño de dichas minas; y

3.º Documento probatorio de que se ha cumplido lo que previene el art. 103 del reglamento general para el régimen de la minería de 16 de junio de 1905, en lo que se refiere al cierre de labores abandonadas.

Santander 3 de noviembre de 1905.—El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué*.

Don Federico Kensington, en representación de la Sociedad minera The San Salvador Spanish Iron Ore Company Limited, ha incoado expediente de expropiación forzosa de un terreno de don Guillermo Agudo, sito en término de Liaño, Ayuntamiento de Villaescusa, por considerarlo necesario para aumentar el depósito de sedimentación para la explotación de la mina «Cuarta Eureka», número 3.877, enclavada en el pueblo de Cabárceno, Ayuntamiento de Penagos, de la que dicha Sociedad es propietaria; y el señor Gobernador civil, en virtud de lo que determinan los artículos 56 de la ley de Minas vigente y el 27 de las

bases generales, se ha servido disponer se dé al expediente la tramitación legal, procediéndose en su consecuencia á la apertura de la información necesaria para la declaración de utilidad pública de las obras y trabajos á que dicho expediente se refiere.

Lo que para general conocimiento se hace saber por medio del presente edicto, á los efectos del art. 13 de la ley vigente de Expropiación forzosa, á fin de que teniendo conocimiento de la pretensión entablada pueda el que se considera perjudicado producir la reclamación oportuna, dentro del plazo de diez días, contra la declaración de utilidad pública de dichas obras, según prescribe el artículo 12 del reglamento, hallándose de manifiesto en la Jefatura de Minas de la provincia el expediente y documentos necesarios.

Santander 10 de noviembre de 1905.—El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué*.

Parque administrativo de suministro

DE

BURGOS

ANUNCIO

Necesitando adquirirse en el Depósito administrativo de suministro de Santander los artículos que al final se designan, se convoca á concurso de los mismos, en dicho Depósito, para el día 24 del mes actual, á las doce de su mañana; los que deseen interesarse en él necesitan depositar previamente en la Caja del establecimiento una cantidad en metálico igual al 10 por 100 del importe total del artículo que ofrezcan y sujetarse á las condiciones de los artículos y demás pormenores que deben ser conocidos de antemano, á cuyo efecto estará de manifiesto en la oficina del establecimiento, de nueve á una de la mañana y de cuatro á seis de la tarde, el correspondiente pliego de condiciones, rigiendo para el concurso la hora del reloj de la Comisaría donde ha de celebrarse.

Burgos 10 de noviembre de 1905.
El Director, *Sebastián de la Iglesia*.

Artículos que se adquirirán en Santander

Carbón vegetal.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Miengo

Don Zenón Rabanal y Cacho, Secretario del Ayuntamiento de Miengo.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este distrito el día 7 de los corrientes, se encuentra el siguiente

Particular.—«En tal estado, y visto el déficit que resulta de tres mil novecientas noventa y nueve pesetas y cuarenta y cuatro céntimos, que es necesario cubrir con recargos extraordinarios, toda vez que revisadas una por una todas las partidas fué imposible introducir economía alguna en los gastos ni aumentar los ingresos, la Junta municipal pasó á deliberar lo que con preferencia debía adoptar; y no siendo, por otra parte, posible gravar con arbitrios extraordinarios más que las especies no comprendidas en la tarifa general del impuesto de consumos, entre las cuales sólo puede ofrecer rendimiento apreciable el establecimiento de un moderado impuesto sobre el consumo de hierbas y leñas de todas clases y especies, excepto las destinadas á la industria, comprendidas en la tarifa 2.ª del mencionado impuesto, en la proporción que para cada especie se determina en la tarifa que ha de unirse al expediente de su razón, ó sea de una milésima de peseta en cada kilogramo de dichas especies, cuyo gravamen es inferior al 25 por 100 del precio local de las mismas y dará el resultado que se desea, ó sea un producto de 3.994,44 pesetas, puesto que la Junta calcula un consumo anual de 3.999.440 kilogramos.

De cuya suma total de 3.994,44 pesetas se hace mención en el capítulo 9 del presupuesto de ingresos para el año de 1906, con lo cual quedan nivelados los gastos.

En cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 3 de agosto 1878, la Junta acuerda igualmente que se solicite este arbitrio del excelentísimo señor ministro de la Gobernación, y al efecto se tramita el expediente en la forma ordinaria.»

A los efectos que procedan, expido la presente, por orden del señor Alcalde y con su V.º B.º, en Miengo á 30 de octubre de 1905.—V.º B.º: El Alcalde, *Juan González*.—*Zenón Rabanal*.

Otros productos			MODO de verificar el aprovechamiento	SITIOS Y LÍMITES del aprovechamiento	Plazo — Meses	DÍA Y HORA de la subasta
Clase	Volumen Mts. Ds.	Tasación — Pesetas				
			Corta por el pie	Cuesta del Cagigal.....	2	Noviembre 28, á las 9
Piedra..	1.625,000	162 50	Arranque.....	Canal del Calero.....	Hasta el 30 de sep- tiembre próximo..	Noviembre 30, á las 9
Idem ..	875,000	87 50	Idem	Cerecio y La Peña.....		Idem 30, á las 9 y 1/2
			Entresaca de pies menores de 35 centímetros de cir- cunferencia.....	Sacudio: N. río, E. canal de Sacu- dio, S. y O. Braña.....	1	Noviembre 25, á las 9

El catálogo de los declarados de interés general en esta provincia, tramitado en este Distrito á instancia del vecino de veinte años, el aprovechamiento de la piedra, calculando y valorando lo que durante ese período ha de extraerse de disfrute, determinando la cantidad de la explotación anual que ha de figurar en el plan. En cumplimiento á expresada el pliego de condiciones oportuno, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia n.º 153, correspondiente a

El Ingeniero Jefe,
ANTONIO SALAZAR.

Distrito forestal

ESTADO de los productos forestales procedentes de los montes públicos á cargo de este Distrito qua han de ser subastados

PARTIDO JUDICIAL SUB

Num. del monte.	AYUNTAMIENTO	NOMBRE del monte	PUEBLO á que pertenece	MADERAS			LEÑAS	
				Número y clase de árboles	Volumen Mts. Ds.	Tasación Pesetas	Número de estéreos	Especie
3	Cabezón de la Sal.	Carrejo	Carrejo y Santibáñez..	15 robles	20,000	300	»	»
5	Idem	Periedo y otros.....	Periedo y Villanueva..	15 id....	15,000	292	»	»

CASTRO U

47	Guriezo	Peñuco y otros.....	Agüera	»	»	»	700	Encina y arbustos
50	Idem	Remendón	Guriezo	»	»	»	2.000	Roble
50	Idem	Idem	Idem	»	»	»	100	»
50	Idem	Idem	Idem	»	»	»	800	»

POTS

137 | Vega de Liébana | Sobrelaiglesia... | Valmeo | 15 enc.s | 9,000 | 65 | » | » | »

SANTN

316 | Medio Cudeyo.. | Cabarga..... | Sobremazas | 100 robles | 30,100 | 400 | » | » | »

SAN VICENTE DE

341	Valdáliga.....	Caviña y Canal del Toro.....	Labarces.....	»	»	»	»	»
343	Idem	Roiz.....	Roiz.....	»	»	»	»	»
346	Idem	Escudo y Rucao.....	Treceño.....	»	»	»	»	»

de Santander

tercera vez, por no haber dado resultado la primera y segunda, ya celebrada.

DE CABUÉRNIGA

ETA

Otros productos			MODO de verificar el aprovechamiento	SITIOS Y LÍMITES del aprovechamiento	Plazo — Meses	DÍA Y HORA de la subasta
Clase	Volumen — Mts. Ds.	Tasación — Pesetas				
'	'	'	Corta por el pie	Salto del Agua.....	3	Noviembre 25, á las 9
'	'	'	Idem	La Collada.....	3	Idem 25, á las 9 y 1½

UDIALES

'	'	'	Matarrasa	La Cabaña: N. sierra Las Pique- ras, E. monte particular, S. monte de Trucíos y O. sierra...	8	Noviembre 30, á las 9
'	'	'	Idem, dejando resalvos de 5 en 5 metros de los mejor configurados.....	Las Muelas: N. senda, E. fuente del Violar, S. prado del Joyón y O. sierra	9	Idem 30, á las 9 y 1½
'	'	'	Idem	La Mezquita: N. regato, E. senda, S. jurisdicción de Trucíos y O. camino de la Mezquita	6	Idem 30, á las 10
'	'	'	Idem	Los Corrales: N. Cerro de los Co- rrales, E. río, S. regato Llano Tufo y O. sierra.....	9	Idem 30, á las 10 y 1½

TS

' | ' | ' | Corta por el pie..... | Trasolana y San Andrés..... | 2 | Noviembre 27, á las 9

INA

' | ' | ' | Idem

' | ' | ' | Idem

' | ' | ' | Somayor..... | 3 | Noviembre 25, á las 9

BA BARQUERA

de roble	10 hts.	27	Recolección de bellota y ha- yuco.....	Todo el monte	2	Noviembre 29, á las 9
'	15 id.	40	Idem	Idem	2	Idem 29, á las 9 y 1½
'	15 id.	40	Idem	Idem	2	Idem 29, á las 10

Núm. del monte.	AYUNTAMIENTO	NOMBRE del monte	PUEBLO á que pertenece	MADERAS			LEÑAS	
				Número y clase de árboles	Volumen — Mts. Ds.	Tasación — Pesetas	Número de estéreos	Especie
348	Anievas.....	Amagallos, Gateras y Pedralva.....	Anievas.....	10 robles	2,399	53	,	,
350	Arenas.....	Rodil y Bustantigua..	Pedredo y otros.....	,	,	,	Subasta por 20 años la nota final)....	
351	Idem.....	Bustablado y Cubias..	San Vicente y otros...	,	,	,		
353	Bárcena de Pie de Concha.....	Ano, Braña y Cobanón	Bárcena.....	,	,	,	8	Avellano....

NOTA. En expediente de petición de aprovechamiento de piedras calizas en los montes números 350 y 351 de Torrelavega don Juan María Fernández, se ha resuelto, por Real orden de 23 de noviembre de 1904, que se subaste aquellos montes, debiendo el Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Santander formular el pliego de condiciones para la subasta. Por Real orden, se consignan en el presente estado los datos á expresado aprovechamiento correspondientes y se ha firmado el día 27 de septiembre último.

Santander 11 de noviembre de 1905.

Ayuntamiento de Saro

Don José María Laso y Abascal, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Saro.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este término el día 16 del actual, se encuentra el siguiente

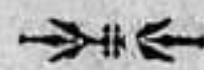
Particular.—«En tal estado, visto el déficit de mil cuatrocientas setenta y dos pesetas cincuenta céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1906, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos, por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos, que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas mil cuatrocientas setenta y dos pesetas cincuenta céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto y convenida la municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente, según la ley de 7 de julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el artículo 13 del reglamento de 11 de octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre las leñas, rozo y hierba que se consuman en esta localidad durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consisten, respectivamente, el gravamen de dos milésimas de peseta por cada kilogramo, según la tarifa que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por

100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 240.170 kilogramos de rozo, 295.430 ídem de leña y 200.650 de hierba en todo el año, que viene á producir exactamente las 1.472 pesetas con 50 céntimos á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, y firman los señores Concejales y Asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.—*Siguen las firmas.*»

Corresponde bien y fielmente con su original, á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, con el V.º B.º del señor Alcalde, en Saro á 16 de octubre de 1905.—V.º B.º: El Alcalde, *Simón Pérez.*—El Secretario, *José María Laso.*



Ayuntamiento de Entrambasaguas

Don Antonio Cobo Perojo, Alcalde del Ayuntamiento de Entrambasaguas.

Hago saber: Que el día veintiséis del corriente mes de noviembre, y hora de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en el Salón de sesiones de este Ayuntamiento la subasta por pujas á la llana del arriendo á venta libre de los derechos que en el año de 1906 devenguen los consumos, alcoholes y sal común, bajo el tipo de nueve mil quinientas cincuenta y siete pesetas cincuenta y dos céntimos.

La fianza que ha de presentar el rematante en metálico será la cuarta parte del precio anual ó total por que se adjudique el arriendo, hipotecaria ó personal, siempre que la admita la Corporación, y la garantía para hacer postura el cuatro por ciento del tipo fijado con los derechos y recargos.

Las demás condiciones de la subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría del Municipio.

Entrambasaguas 7 de noviembre de 1905.—*Antonio Cobo.*



Ayuntamiento de Valdáliga

Don Adolfo García Abascal, Secretario del Ayuntamiento de Valdáliga.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este término el día veintiocho de septiembre próximo pasado, con motivo de la aprobación del presupuesto ordinario para mil novecientos seis, aparece entre otros el siguiente particular:

«Seguidamente se procedió á liquidarle, y resultando un déficit de siete mil novecientos diez y nueve pesetas cuarenta y cinco céntimos, por lo que, y de conformidad á lo prevenido en la regla primera de la Real orden de tres de abril de mil ochocientos setenta y ocho, en el mismo acto se procedió á la revisión del referido presupuesto, y no habiendo dado resultado alguno esta revisión por unanimidad se acordó pedir autorización al señor Ministro de la Gobernación para establecer un arbitrio sobre pastos y rozo para el ganado y leñas para los hogares, y al efecto se propone la tarifa siguiente:

1.300 carros de leña para los hogares, á una peseta	1.300
5.802 carros de mullido para los ganados, á íd. 5.802	
Pastos para 104 cabezas de ganado caballar, á una peseta por cabeza.	104
Ídem para 55 íd. asnal, á íd.	55
Ídem para 2.032 íd. vacuno, á 25 céntimos. . .	508
Ídem para 2.255 íd. lanar, á 5 íd.	112,75
Ídem para 377 íd. cabrío, á 10 íd.	37,70

Suma total . . 7.919,45

Y para que conste, y en cumplimiento de lo dispuesto en la regla segunda de la Real orden citada, expido el presente, por orden y con el visto bueno del señor Alcalde en Valdáliga á dos de octubre de mil novecientos cinco.—V.º B.º: El Alcalde, *Jenaro G. Sánchez.*—*Adolfo García Abascal.*



Ayuntamiento de Potes

El día 26 del corriente mes, y hora de las once, se celebrará en la Sala Consistorial la subasta de los derechos y recargos á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para los años de 1906 y 1907, el arbitrio provincial de un real en cántara de vino de fuera de la provincia y el arbitrio municipal por derechos de colgadero de reses que se sacrifican para la venta, bajo el tipo de 16.000 pesetas en cada un año, con sujeción á las condiciones del pliego que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. La subasta durará media hora, se verificará por pujas á la llana y la garantía para hacer posturas será de 400 pesetas.

Potes 11 de noviembre de 1905.
—El Alcalde, *Jesús Jusué*.



Ayuntamiento de Meruelo

EDICTO

Don Francisco Díez Cereceda, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Meruelo.

Hago saber: Que según lo acordado por esta Corporación municipal en sesión del cuatro del corriente, las subastas de los derechos de consumos con venta exclusiva al por menor para cubrir el encabezamiento con la Hacienda y recargos legales durante el próximo año de 1906, tendrán lugar en el salón de sesiones de este Ayuntamiento el día 25 del actual, en la forma siguiente:

1.º De dos á tres de la tarde, la de todos los líquidos comprendidos en la tarifa oficial, bajo el tipo de 3.167 pesetas 16 céntimos á que asciende el encabezamiento y recargos legales, incluso la sal común.

2.º De tres á cuatro de la misma tarde, la de las carnes frescas de vaca, bajo el tipo de 811 pesetas 94 céntimos á que asciende también el encabezamiento de esta especie y recargos autorizados.

Dichas subastas se verificarán por pujas á la llana y éstas no bajarán de 25 pesetas, todo con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las especies objeto del arriendo serán vinos, aguardientes, aceites, vinagres, cerveza, sidra, chacolí, sal común y las carnes frescas de vaca.

Para hacer postura á indicadas subastas será condición precisa que los licitadores consignen pre-

viamente en la Depositaria municipal ó en el acto del remate el 5 por 100 del tipo de cada subasta.

Dentro de los ocho días siguientes á la celebración de las mismas, deberá el rematante ó rematantes depositar en las arcas municipales la cuarta parte del importe de aquéllas, que se tendrá en depósito para con él satisfacer el último trimestre del arriendo; hecho ésto y aprobadas las subastas por la Superioridad, se procederá al otorgamiento de las oportunas escrituras, cuyos gastos, así como los de la inserción del edicto en el BOLETÍN OFICIAL, serán de cuenta del rematante.

Meruelo 6 noviembre de 1905.—
Francisco Díez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON FRANCISCO MARTÍNEZ VALDÉS, Juez de instrucción y de primera instancia de la ciudad de Santander.

Hago saber: Que don Miguel Fernández Villarrenaga, de cuarenta y un años, jornalero y de esta vecindad, ha justificado la posesión en que se halla, en nombre propio y á título de dueño, su representado don Ramón Camus Toca, de las secciones segunda y tercera, y tres octavas partes de la sección primera, de una casa sin número, radicante en término de esta ciudad, sitio de Piquío, por medio de expediente posesorio seguido en este Juzgado y por ante el actuario don Jenaro Pérez.

Presentado dicho expediente en el Registro de la Propiedad para su inscripción, fué suspendido y tomado anotación preventiva por haberse hallado en el libro ciento veinte del Ayuntamiento de esta capital, folio treinta, finca siete mil seiscientos quince duplicado, inscripción cuarta, un asiento no cancelado en lo referente á dichas participaciones de finca que contradice la posesión justificada.

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo cuatrocientos dos de la ley Hipotecaria, se comunica el expediente á don Manuel, doña María Carmen, doña Santa, don José, don Matías, doña Ramona y doña Avelina Camus Toca, como herederos, en unión de don Ramón, de don Manuel Camus Toca, á favor de quien dicho asiento aparece, y en esta forma, por ignorarse si existen, para que bien éstos, sus herederos ó causahabientes, ó el que se crea con algún derecho, comparezca á reclamarlo

ante este dicho Juzgado en el término de diez días, pues en otro caso se ratificará el auto aprobando el expediente, y se llevará á efecto la inscripción solicitada.

Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, libro el presente.

Santander á siete de noviembre de mil novecientos cinco.—*Francisco Martínez Valdés*.—Por su mandado, *Jenaro Pérez*.



DON PATRICIO RUIZ BRAVO, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de Laredo.

Certifico: Que en los autos ejecutivos á que se contrae recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la villa de Laredo, á treinta de octubre de mil novecientos cinco, el señor don Frutos Recio y González, Juez de primera instancia de la misma y su partido: habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos ante este Juzgado por don Alejo Bernales Fernández, mayor de edad, soltero, propietario y de esta vecindad, representado por el Procurador don Emilio Urrutia y defendido por el Abogado don Guillermo Ron, contra los bienes de la finada doña Manuela Ruiz Cabada, vecina que fué de esta villa.

Fallo.—Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su producto hacer pago por el orden legal, á don Alejo Bernales Fernández, de la cantidad de mil doscientas cincuenta pesetas de principal reclamado, intereses de esa cantidad á razón del cinco por ciento anual, á contar desde el treinta y uno de mayo de mil novecientos cuatro, y los que venzan, y costas causadas y que se causen hasta el completo pago.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—*Frutos Recio*.

Y para que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia mediante la rebeldía de don Mariano y don Manuel Quero Ruiz, ausentes en ignorado paradero, é hijos y herederos de la finada doña Manuela Ruiz Cabada, firmo el presente en Laredo á trece de noviembre de mil novecientos cinco.
Patricio Ruiz Bravo.